



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALFREDO MANUEL BONETT VARGAS
DEMANDADOS: LUIS MANUEL PABÓN LARA (QEPD) HEREDEROS
DETERMINADOS E INETERMINADOS, Y DEMÁS PERSONAS DETERINADAS.
RADICADO: 2016-000119

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa de folios 168 a 182, dictamen pericial presentado por el perito designado, a folio 178, en numeral 1 de las conclusiones, el profesional que los suscribe “...*deja constancia que al momento del inicio y práctica del presente informe pericial, se solicitó la valla informativa del proceso y se me informó que esta no existe, ya que estuvo por determinado tiempo expuesta al público y se deterioró*”.

En cuanto a la aseveración anterior, es claro el Artículo 375 del CGP, que en su numeral 7, literal g, inciso cuatro, reza que **la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento**, etapa procesal que no ha transcurrido. Seguidamente, el numeral 9 del mismo Artículo señala que el juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. **En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.**

Así, solo hasta que se fije nuevamente la valla ordenada, se procederá a fija fecha de inspección judicial.

Por lo anterior, en cumplimiento estricto de la norma, se requerirá al demandante para que nuevamente fije la valla de la manera exacta en que lo determina el mentado artículo del CGP, una vez fijada deberá enviar por los medios electrónicos previstos, fotografía de la misma.

El numeral 1. Del artículo 317 del Código General del Proceso estatuye que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Así, se concederá al ejecutante un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que fije nuevamente la valla, cumpliendo a cabalidad lo ordenado en el CGP, so pena de incurrir en desistimiento tácito.

Por los hechos y consideraciones anteriores se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR POR ESTADO al ejecutante para que nuevamente fije la valla o aviso de la manera exacta y hasta el momento procesal en que lo determina el artículo 375 del CGP, una vez fijada deberá enviar por los medios electrónicos previstos, fotografía de la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR que, en caso de no cumplir con la carga procesal durante el término de la norma, se incurrirá en desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE REMOLINO-
MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Código de verificación:
b76501d4efd7031556a673fbd22f14117174111f3b212ae0affb9c3c43470db3
Documento generado en 12/05/2021 04:36:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>